

REGLAMENTO GENERAL DEL FESTIVAL OLÍMPICO

NORMA FUNDAMENTAL

Art. 1.- El presente Reglamento contiene toda la normativa que rige la planificación, organización, desarrollo y control del Festival Olímpico.

FILOSOFÍA

Art. 2.- La realización del Festival Olímpico constituye la máxima expresión del deporte de Alto Rendimiento del Ecuador, llamada a afianzar el Ideal Olímpico y a poner al alcance de todos los ecuatorianos a los mejores deportistas del País, dentro de un ambiente de integración, solidaridad e identidad nacional.

PERIODICIDAD

Art. 3.- El Festival Olímpico se realizará anualmente en la sede o sedes designadas para el efecto, por parte del Comité Ejecutivo del COE.

PATROCINIO

Art. 4.- El Festival Olímpico tiene el patrocinio del Movimiento Olímpico Internacional, COE. y Federaciones Ecuatorianas por Deporte, en conjunción de esfuerzos con los correspondientes estamentos de la organización deportiva gubernamental y no gubernamental .

DIRECCIÓN GENERAL

Art. 5.- El COE tendrá a su cargo la dirección general del Festival Olímpico, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que les competen a las Federaciones Ecuatorianas de Deporte.

ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Los organismos de funcionamiento del Festival Olímpico son:

- a) a) Congreso Olímpico;
- b) b) Comité de Honor;
- c) c) Comité Ejecutivo;
- d) d) Congreso Técnico; y,
- e) e) Jurado.

DEL CONGRESO OLÍMPICO

Art. 7.- El máximo organismo del Festival Olímpico es el Congreso Olímpico, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) a) El Presidente del COE, quien lo presidirá;
- b) b) Todos los demás Miembros del Comité Ejecutivo del COE;
- c) c) Todos los representantes y/o delegados de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- d) d) El Presidente de la Academia Olímpica;
- e) e) Todos los demás integrantes de la Asamblea del COE; y,
- f) f) Todos quienes hubiesen sido invitados o admitidos por el Comité Ejecutivo para integrar el Congreso.

El Presidente Constitucional de la República ostentará la Presidencia de Honor del Congreso Olímpico.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Congreso Olímpico:

- a) a) Reunirse en la sede del Festival Olímpico, durante los días señalados para tal propósito;
- b) b) Desarrollar el Orden del Día que, oportunamente, hubiese sido propuesto por el Comité Ejecutivo del COE .
- c) c) Promover conferencias ,talleres o debates que contribuyan a mejorar los conocimientos sobre el olimpismo y sus entornos socio-económicos, jurídicos y organizacionales;
- d) d) Emitir su respectiva Declaración, que llevará el nombre de la ciudad donde se esté realizando; y,
- e) e) Todos los demás deberes y atribuciones que no le estuviesen asignados a los restantes organismos de funcionamiento del Festival Olímpico.

DEL COMITÉ DE HONOR

Art. 9.- La integración del Comité de Honor del Festival Olímpico será la siguiente:

- a) a) El Presidente Constitucional de la República;
- b) b) El Prefecto de la provincia donde se realizará el Festival Olímpico;
- c) c) El Alcalde de la ciudad sede del Festival Olímpico;
- d) d) El Representante de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, acantonadas en la ciudad sede;
- e) e) El Representante de la Policía Nacional;
- f) f) El Representante de la Cámara de Turismo que tenga jurisdicción sobre la sede del Festival Olímpico; y,
- g) g) El Representante de la Defensa Civil.

FUNCIÓN

Art. 10.- El Comité de Honor contribuirá con la organización del Festival Olímpico, promoviendo la participación y apoyo de las entidades gubernamentales, seccionales y privadas, acorde con las expectativas y requerimientos.

DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

Art. 11.- La ejecución de la planificación, organización, desarrollo y control del Festival Olímpico es responsabilidad del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y los demás organismos de funcionamiento. Sus integrantes serán:

- a) a) El Presidente del COE o su delegado, quién lo presidirá;
- b) b) El Presidente de la Comisión General del Festival Olímpico;
- c) c) El Presidente de la Academia Olímpica;
- d) d) Dos delegados del Comité Ejecutivo del COE; quienes coordinarán el funcionamiento de las respectivas comisiones.

Las Comisiones adscritas al Comité Ejecutivo son las siguientes:

- d.1) Comisión de hospedaje y alimentación;

- d.2) Comisión Médica;
- d.3) Comisión de Prensa y Relaciones Públicas;
- d.4) Comisión de Mercadeo;
- d.5) Comisión de logística y transporte;
- d.5 Comisión Económica; y,
- d.6) Todas aquellas que el Comité Ejecutivo del COE resuelva crear para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo del Festival Olímpico.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art.12.- Los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo del Festival Olímpico son:

- a) a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del COE y del presente Reglamento General;
- b) b) Elaborar y poner a consideración del Comité Ejecutivo del COE la proforma presupuestaria del Festival Olímpico con hasta 30 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria del COE que debe aprobar el Presupuesto General del COE, para el correspondiente ejercicio económico;
- c) c) Establecer las coordinaciones necesarias con los organismos deportivos gubernamentales y no gubernamentales que puedan contribuir a la organización del Festival Olímpico;
- d) d) Asignar los campos, escenarios y locales requeridos para el entrenamiento y realización de las competencias del Festival Olímpico, previo informe favorable de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- e) e) Adquirir, a través de la instancia establecida por el Comité Ejecutivo del COE, los materiales, útiles, equipamientos, implementación técnico-deportiva y no técnica-deportiva requeridos para la realización del Festival Olímpico , con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes;
- f) f) Aprobar las acreditaciones de los participantes en el Festival Olímpico;
- g) g) Difundir oportunamente los reglamentos de competencias aprobados por el Congreso Técnico;
- h) h) Organizar los servicios generales de alojamiento, alimentación, transporte interno, asistencia médica, estadísticas y protocolo;
- i) i) Sufragar los gastos relacionados que demanden la prestación de los servicios generales descritos en el literal anterior y con la organización del Congreso Olímpico, en la cuantía, oportunidad y formalidades que hubiesen sido establecidos previamente , con sujeción al presente Reglamento y a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo del COE;
- j) j) Elaborar, la Memoria del Festival Olímpico;
- k) k) Aprobar la estrategia comunicacional y el Plan de Medios para el Festival Olímpico;
- l) l) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, posterior al Festival Olímpico, el informe técnico y disciplinario del Festival Olímpico;
- m) m) Presentar ante el Comité Ejecutivo del COE, dentro de los 15 días posteriores al cierre del Festival Olímpico, el informe económico del mismo; y,
- n) n) Todos los demás deberes y atribuciones que le pudiesen encargar la Asamblea General o el Comité Ejecutivo del COE.

DEL CONGRESO TÉCNICO

Art. 13.-El Congreso Técnico es la máxima autoridad técnico-deportiva del Festival Olímpico, y estará integrada por:

- a) a) Por el Delegado del Presidente del COE, quien lo presidirá;
- b) b) Por el Delegado de dos una de la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, elegidos por la Asamblea del COE;
- c) c) Por el Jefe del Departamento Técnico-Methodológico del COE;
- d) d) Por el Presidente de la Comisión Médica del COE;
- e) e) Por el Presidente de la Asociación de Atletas Olímpicos del Ecuador;
- f) f) Por el Presidente de la Comisión de Atletas Olímpicos del Ecuador.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 14.-Son deberes y atribuciones del Congreso Técnico, los siguientes:

- a) a) Elaborar y poner a consideración del Comité Ejecutivo del Festival Olímpico, el Programa General del Festival Olímpico, acompañado de los respectivos calendarios y horarios de las competencias y ceremonias;
- b) b) Aprobar los reglamentos técnicos-deportivos propuestos por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte para sus respectivas competencias;
- c) c) Emitir los informes técnicos-deportivos que pudiesen requerir las instancias organizativas superiores;
- d) d) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se planteen, respecto de inscripciones o resultados deportivos del Festival Olímpico;
- e) e) Calificar los escenarios deportivos y los jueces y personal de control, asignados al Festival Olímpico; y,
- f) f) Todas las demás atribuciones y deberes que le hubiesen encargado el Comité Ejecutivo del COE

DEL JURADO

Art. L5.- El Jurado del Festival Olímpico estará integrado por 3 personalidades del Olimpismo, en servicio activo o pasivo, que serán designadas por el Congreso Olímpico, quienes tendrán como única y fundamental responsabilidad el resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones presentadas sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Técnico y concedidos por éste .

Todo recurso deberá ser presentado por escrito, por parte del perjudicado o sancionado, dentro de las 24 horas posteriores a su sanción, y comprenderá una solicitud motivada del recurso, acompañada de los respectivos descargos y fundamentos de hecho y de Derecho. La concesión del recurso deberá hacérsela hasta las 24 horas siguientes a su presentación.

DE LOS PARTICIPANTES

Art.16.- En las Competencias del Festival Olímpico podrán participar todos los deportistas ecuatorianos convocados, clasificados o invitados por su respectivas

Federaciones Ecuatorianas por Deporte, que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas por éstas y, en especial, aquellas que constan en el Reglamento de Elegibilidad de los Deportista a Participar en los Juegos del Ciclo Olímpico y sus torneos clasificatorios, aprobado por el COE.

La Federaciones Ecuatorianas por Deporte serán responsables de todos los aspectos inherentes a la participación de sus deportistas y considerarán obligatoriamente al Festival Olímpico, dentro de su calendario deportivo anual.

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Art.17.-Todas las infracciones que se cometan en el desarrollo del Festival Olímpico serán sancionados, con sujeción al Reglamento de Estímulos y Sanciones del COE, excepción hecha de las infracciones a los reglamentos deportivos o de competencias, que se someterán a la normativa especial que las rigen y mediando la intervención de la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva

SUSPENSIÓN DE EVENTOS SIMULTÁNEOS

Art.-18.- Mientras se celebre el Festival Olímpico, una semana antes y una semana después, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte no realizarán ni avalarán la realización de ninguna clase de eventos deportivos.

DECLARACIÓN DE NO ELEGIBLE

Art.-19.- La no participación de algún deportista en el Festival Olímpico, salvo caso de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobados y justificados por el COE, será causa suficiente para declararlo no elegible a los Juegos del Ciclo Olímpico y los torneos clasificatorios a éstos, de conformidad con el Reglamento expedido por el COE para el efecto.

DE LOS SÍMBOLOS

Art.-20.- Constituyen símbolos del Festival Olímpico los siguientes:

- a) a) El Himno Olímpico, que se entonará en todas las ceremonias oficiales de inauguración, clausura y premiación;
- b) b) La bandera del COI, que se mantendrá izada desde la inauguración hasta la clausura del Festival Olímpico;
- c) c) El logotipo y/o mascota del Festival Olímpico;
- d) d) La canción que hubiese sido oficializada por el Comité Olímpico Ecuatoriano; y,
- e) e) La llama olímpica, que se mantendrá encendida durante todo el Festival Olímpico.

FONDO PATRIMONIAL

Art.-21.- Para garantizar la supervivencia y periodicidad del Festival Olímpico, el COE y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte constituirán el **Fondo Patrimonial del Festival Olímpico**, a ser administrado por el COE.

El régimen de aportación será determinado anualmente por la Asamblea General del COE:

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte que no se sometan al régimen de aportación aquí referido, no podrán ser consideradas dentro del programa **ECUADEPORTES**.

PERIODICIDAD DE LAS APORTACIONES

Art.-22.- Las aportaciones serán efectuadas mensualmente con cargo a los recursos que se reciban del impuesto del 5% a las llamadas telefónicas. El COE deducirá de la alícuotas de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, el valor correspondiente a sus aportaciones, sin necesidad de formalidad adicional de autorización o ratificación.

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Art.-23.-El uso y destino de los recursos que constituyan el **Fondo Patrimonial del Festival Olímpico**, representante será el de financiar las actividades de éste, con sujeción al presente Reglamento y a las demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias afines. No obstante, los recursos podrán ser invertidos en instrumentos financieros de Bancos con índice de clasificación A, conforme su disponibilidad, o, de así resolverlo el Comité Ejecutivo del COE, en programas de este organismo.

OTROS INGRESOS

Art.-24.- El Festival Olímpico también podrá financiarse por recursos provenientes de:

- a) a) Partida presupuestaria del Estado ;
- b) b) Aporte o donación del Movimiento Olímpico Internacional ;
- c) c) Auspicios publicitarios ;
- d) d) Venta de Derechos de Transmisión;
- e) e) Aporte o Donación de los Organismos Seccionales o Provinciales; y,
- f) f) Toda contribución, cuya legitimidad hubiese sido comprobada .

REFORMAS

Art.-25.- El presente Reglamento podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General del COE, a petición favorable del Comité Ejecutivo del COE.